



RECOMENDACIÓN 140/1992

México, D.F., a 10 de agosto de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR JOSE MEDINA MENDEZ

**C. Lic. Dante Delgado Rannauro,
Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz,**

Jalapa, Veracruz

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII, 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/91/VER/2440 relacionado con la queja interpuesta por la señora Rosa E. Maldonado de Medina, esposa del señor José Medina Méndez, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. El día 22 de agosto de 1991, se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos escrito de 13 del mismo mes y año de la señora Rosa Elia Maldonado de Medina, en el que expuso que es esposa del señor José Medina Méndez quien trabajaba como chofer en la línea de transportes de carga "Trans-Correa" propiedad del señor José Efrén Correa Pedraza, domiciliado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Que el día 14 de diciembre de 1990, su esposo salió de la ciudad de Linares, N. L., manejando un camión Dina con "caballete", cargado de vidrio que iba a entregar en la empresa "Aluminio y Vidrio de Coatzacoalcos", propiedad del señor Oscar Avilés, con domicilio en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

2. Que el día 23 de diciembre de 1990, el señor José Correa Pedraza, patrón de su esposo, le informó que el día 17 del mismo mes de diciembre, el Oficial de la Policía Federal de Caminos de nombre Fausto Francisco García Rivero, se había comunicado con él en Monterrey haciéndole saber que el camión manejado por su esposo, había sido encontrado por el citado oficial abandonado en el tramo de la carretera de Palma Sola y Ciudad Cardel, Ver., en un rancho denominado San Isidro y que la carga no había llegado a su destino, aclarándole el señor Correa que si no le había informado con anterioridad, era para no alarmarla.

3. Que el 25 de noviembre de 1990 en compañía de dos cuñados se trasladó al Estado de Veracruz, concretamente al Puerto de Veracruz, buscando a su esposo en hospitales, estaciones de policía, y por medio de anuncios en radio y la televisión, sin obtener resultado positivo, y en Ciudad Cardel, fueron denunciados los hechos ante el Agente del Ministerio Público e igual se hizo en la ciudad de Monterrey donde fue atendida por el Procurador General de Justicia del estado de Nuevo León, licenciado Francisco Bedoya, quien la envió con el Jefe de la Policía Judicial, funcionario que le dio seguridades de que se iba a investigar el hecho, sin que hasta la fecha de presentación de su queja se haya obtenido algún resultado positivo en cuanto a la localización.

4. Manifestó también, que mientras se encontraba en Ciudad Cardel, Ver., una persona del sexo femenino, quien no se identificó, ni dijo de dónde hablaba, llamó telefónicamente a su domicilio en Linares, N. L., manifestando a la persona que le contestó que su esposo se encontraba detenido en una cárcel de la Ciudad de México en virtud de que "lo habían encontrado con hierba, pero que era mejor esto a que estuviera muerto".

5. Igualmente expuso la quejosa, que el 25 de abril de 1991, aprovechando la estancia del C. Presidente de la República en Linares, por medio de una carta le hizo saber su problema, considerando que se le prestó atención ya que posteriormente fue citada a unos "Departamentos" (sic) acudiendo a uno de ellos el señor Mario Correa Pedraza hermano del dueño de la línea de transportes donde laboraba su esposo, comprometiéndose dicho señor a contratar por cuenta de la empresa a una persona para que investigara la desaparición de su esposo, y a pesar de las denuncias formuladas no se ha obtenido ningún resultado positivo, considerando que el señor Francisco Rodríguez Ibarra quien también trabajaba como chofer en la misma línea en la que lo hacía su esposo, "sabe lo que ocurrió" a éste pues salieron el mismo día con sus respectivos camiones y cenaron en la Estación González de Tamaulipas, en un restaurante.

6. Que en fechas 28 de agosto, 9 de septiembre, 17 de octubre y 13 de diciembre de 1991, se giraron respectivamente los oficios números 8757/91, 9286/91, 11322/91 y 0204/91 a la quejosa Rosa Elia Maldonado de Medina; en el primero se le comunicó la radicación de su queja y el número del expediente y en los tres últimos, se le solicitó información respecto a la autoridad que estimaba responsable por la dilación en la investigación de la desaparición de su esposo el señor José Medina Méndez, así como el número de las averiguaciones previas iniciadas en relación con las denuncias formuladas en Ciudad Cardel, Veracruz y en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y el día 14 de enero de 1992, la quejosa proporcionó por vía telefónica el número de la averiguación previa de Ciudad Cardel, esto es, la 799/90 y dijo que la violación a sus Derechos Humanos, derivada de la inactividad en la investigación de la desaparición de su marido la estimaba imputable al Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz y su subordinada, la Policía Judicial.

7. Que en oficio número 2082 de 7 de febrero de 1992, se solicitó al C. Licenciado Oscar Aguirre López, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, un informe sobre los actos constitutivos de la queja presentada por la señora Rosa Elia Maldonado y copia simple de las diligencias practicadas en la averiguación previa número 799/990, petición que fue obsequiada el 12 de febrero de 1992, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

8. Que el 27 de diciembre de 1990, compareció voluntariamente ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Cardel, Veracruz, licenciado Rubén Barrados Rodríguez, la señora Cayetana Medina Méndez a efecto de denunciar la desaparición de su hermano José Medina Méndez, de quien dijo era chofer y empleado de la empresa "Transvidrio, S. A de C. V." con domicilio en la calle Rosa número 4225 colonia Moderna de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, que el día 13 de diciembre de 1990, su referido hermano salió del domicilio de la empresa a las 23:00 horas manejando un camión marca Dina para hacer una entrega de vidrio en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., y al pasar por Linares, como a las 2:00 horas del día 14 del mismo mes, se quedó en su domicilio hasta las 10:00 horas, reanudando su camino hacia Coatzacoalcos en donde tenía que estar el día 17 del mismo mes, que el día 23 de diciembre, el propietario de la empresa les avisó que la Policía Federal de Caminos había encontrado abandonado el camión que manejaba su hermano, y que éste, José Medina Méndez, no aparecía, sabiendo que el día 19 de diciembre de 1990 otro empleado y chofer de la misma empresa de nombre Francisco Rodríguez, vio al camión abandonado en un lugar conocido como San Isidro.

9. Obra en la indagatoria el acuerdo de fecha 27 de diciembre de 1990 del C. Agente del Ministerio Público Investigador, licenciado Rubén Barrados Rodríguez, por el cual dispuso el inicio de la averiguación previa mencionada, el examen de las personas a las que les resultara citación, así como la práctica de otras diligencias que fueron necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

10. Obrar en la averiguación constancia de su registro; de que el 28 de diciembre de 1990 se giró el oficio número 1222 al C. Director de la Policía Judicial del Estado ordenándole la práctica de la investigación correspondiente y un acuerdo el día 8 de febrero de 1992, del tenor siguiente:

"VISTO el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa número 799/990, con que da cuenta la Secretaria, y del estudio que se hace en todas y cada una de las constancias que la integran, se desprende que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 16 Constitucional, 135 del Código de Procedimientos Penales, para que esta Representación Social ejercite la Acción Penal que le compete, toda vez que hasta el momento no ha aparecido la persona extraviada de nombre JOSE MEDINA MENDEZ, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales, resérvense las presentes actuaciones, debiéndose remitir nuevamente oficio de investigación reiterando el del anterior, para que

se avoquen a la investigación de los hechos, así como remítase copia al carbón al Subprocurador General de Justicia en el Estado de Veracruz, para su revisión. -CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada BEATRIZ RIVERA HERNANDEZ, Agente del Ministerio Público Investigador de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria con quien actúa.- Doy Fe".

11. En atención al dicho de la quejosa en el sentido de que en su domicilio de la Ciudad de Linares, Nuevo León, se recibió una llamada telefónica de persona del sexo femenino que no se identificó pero dijo que su esposo José Medina Méndez se encontraba preso en un Reclusorio de la ciudad de México en virtud de que lo habían encontrado con hierba, el 24 de abril de 1992, con oficio número 378/92 se solicitó al C. Licenciado David Garay Maldonado, Director General de Reclusorios del Distrito Federal, informara a esta Comisión Nacional si en alguno de los establecimientos penales dependientes de la Dirección a su cargo, se encontraba registrado como interno una persona de nombre José Medina Méndez presumiblemente a partir del año de 1990, el mismo día 24, vía fax, manifestó el funcionario en cita "que habiendo revisado los archivos, no se tiene registrado a ningún interno con el nombre de JOSE MEDINA MENDEZ, desde el año de 1990".

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A) Aportadas por la quejosa:

a) Oficio sin número de fecha 24 de diciembre de 1990, del señor Juan Martínez San Miguel, Director de Seguridad Pública de Linares, Nuevo León, a las Autoridades del Estado de Veracruz, haciéndoles saber que la señora Cayetana Medina Méndez se dirigía a esa Entidad Federativa con el objeto de saber el paradero de su hermano, el señor José Medina Méndez, quien tripulaba un camión cargado con vidrio dirigiéndose de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a Coatzacoalcos, Ver., vehículo que fue encontrado abandonado en la carretera Matamoros-Puerto Juárez, tramo Palma Sola-Cardel.

b) Copia del parte número 4214/90 rendido el 21 de diciembre de 1990 por el Oficial de la Policía Federal de Caminos y Puertos, Fausto Francisco J. García Rivero (D-04331), por medio del cual informó al Director General del referido cuerpo policiaco el hallazgo del camión de carga marca Dina, tipo caballete, modelo 180, placas de circulación número 8096-GZ, y dentro de cuya guantera, encontró la tarjeta de circulación de donde obtuvo los datos del propietario.

c) Copia de la denuncia hecha el 27 de diciembre de 1990 por la señora Cayetana Medina Méndez ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad de Cardel, Veracruz, licenciado Rubén Barradas Rodríguez, con motivo de la desaparición de su hermano José Medina Méndez.

d) Copia de la diligencia practicada el 28 de diciembre de 1990, por el licenciado Manuel M. Morteo Verdejo, Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la Ciudad y Puerto de Veracruz, con motivo de la comparecencia del señor José Efrén Correa Pedraza para acreditar la propiedad del camión que era tripulado por el señor José Medina Méndez y solicitar la devolución del mismo, petición que en la misma fecha le fue acordada favorablemente.

e) Copia del escrito de fecha 18 de enero de 1991, que firmado por la señora Cayetana Medina Méndez, fue dirigido al C. Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Veracruz -atención del Coronel Pelayo-, con el cual le remitió diversos documentos en los que obraba la firma de su hermano a efecto de que fuera cotejada con otros documentos presentados por la empresa donde trabajaba el desaparecido.

f) Copias de las diligencias practicadas el día 21 de enero de 1991 por la C. Licenciada María Judith González Salinas, Delegada del Ministerio Público adscrita a la Policía Judicial en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con motivo de la denuncia presentada por la señora Cayetana Medina Méndez por la desaparición de su hermano José Medina Méndez.

g) Copia de las diligencias practicadas el día 21 de febrero de 1991, por el C. Licenciado Santiago Rodríguez Rodela, Agente del Ministerio Público adscrito a la Policía Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, con motivo de la declaración ministerial rendida por el señor José Efrén Correa Pedraza en relación con la desaparición de su empleado José Medina Méndez.

h) Copia de las diligencias practicadas el día 23 de febrero de 1991, por el licenciado Santiago Rodríguez Rodela, Agente del Ministerio Público adscrito a la Policía Judicial del Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, con motivo de la declaración Ministerial rendida por el señor Juan Francisco Rodríguez Ibarra, en relación a la desaparición del señor José Medina Méndez.

i) Copia del escrito de fecha 25 de marzo de 1991, de la señora Rosa Elia Maldonado de Medina, al señor Presidente de la República Mexicana, exponiéndole los hechos relacionados con la desaparición de su esposo y solicitándole su ayuda e intervención para localizarlo.

j) Copia del oficio número 102.1 180883 de 26 de abril de 1991, de la licenciada Olga Elena Peña Martínez, Jefa de la Unidad de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, al C. Dr. Jorge Alonso Treviño Martínez, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León -atención C. Licenciada María Magdalena Ovalle Garza, Secretaria Particular-, por medio del cual le fue turnada la petición que la señora Rosa Elia Maldonado de Medina hizo al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

k) El oficio número 102.1 180882 de fecha 26 de abril de 1991, firmado también, por la C. Licenciada Olga Elena Peña Martínez, dirigido al C. Licenciado Dante Delgado Rannuario, Gobernador Interino del Estado de Veracruz -atención al licenciado Froylán Ramírez Lara, Secretario Particular-, remitiéndole para su conocimiento y atención la petición hecha al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por la C. Rosa Elia Maldonado Medina.

l) Copia del oficio número 1575-A1/91 de fecha 20 de mayo de 1991, dirigido al C. Juan Francisco Rivera Bedoya, Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, signado por la licenciada Ma. Magdalena Ovalle de Pérez-Duarte, Secretaria Particular del Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual le turnó para su atención el asunto planteado por la C. Rosa Elia Maldonado de Medina al C. Primer Mandatario de la Nación, solicitándole se diera curso legal a la denuncia de hechos presentada con fecha 21 de enero en la Delegación del Ministerio Público adscrita a la Policía Judicial en esa Entidad, para la localización del señor José Medina Méndez.

m) Copia del oficio número 1581-A-1/91 de 20 de mayo de 1991, dirigido al C. Licenciado Juan Manuel Ibarra Ruiz, Presidente de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, firmado por la licenciada Ma. Magdalena Ovalle de Pérez-Duarte, Secretaria Particular del Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual le turnó para su atención la comunicación que la señora Rosa Elia Maldonado de Medina envió al C. Presidente de la República, solicitándole asesoría y defensa legal en materia laboral a fin de que la empresa Línea Trans-Correa con sede en la Ciudad de Monterrey y el Instituto Mexicano del Seguro Social, le cubrieran a la señora Rosa Elia Maldonado Medina las prestaciones que le correspondieran en su calidad de esposa del señor José Medina Méndez.

n) Copia del citatorio de fecha 28 de mayo de 1991, por medio del cual la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, dirigió a la C. Rosa Elia Maldonado de Medina para que compareciera a las 12:00 horas del día 21 de mayo de 1991 en la Secretaria General "A" a fin de tratar el asunto planteado al C. Presidente de la República Mexicana.

o) Copia del oficio número 806/91 de fecha 5 de junio de 1991 firmado por el licenciado Juan Manuel Ibarra Ruiz, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, dirigido a la licenciada María Magdalena Ovalle de Pérez Duarte, por medio del cual le comunicó la atención brindada a la señora Rosa Elia Maldonado, y el acuerdo tenido con el representante de la empresa Trans-Vidrio, S. A. de C. V., en el sentido de dar a dicha señora el salario mínimo mensual y la designación de una persona por parte de la misma empresa para que se trasladara a Ciudad Cardel, Veracruz y se informara del avance de la investigación sobre la desaparición del señor José Medina Méndez.

p) Copia del oficio número 1908-A-191 de 14 de junio de 1991, firmado por la C. licenciada Ma. Magdalena Ovalle de Pérez-Duarte, dirigido a la licenciada Olga Peña Martínez, Jefe de la Unidad de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, por medio del cual le comunicó la atención prestada al oficio número 102.1 180883 relativo al caso planteado al C. Primer Mandatario de la Nación por la señora Rosa Elia Maldonado de Medina.

q) Copia del escrito de fecha 14 de agosto de 1991, de las señoras Rosa Elia Maldonado de Medina y Cayetana Medina Méndez, dirigido al señor Manuel Pérez Pelayo, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Veracruz - Grupo Cardel-, recordándole el caso de la desaparición del señor José Medina Méndez, esposo y hermano respectivamente de las firmantes, escrito al que se acompañaron copias de las declaraciones rendidas por los señores Francisco Rodríguez Ibarra y José Efrén Correa Pedraza y ante el Ministerio Público de Monterrey, Nuevo León.

B) Aportadas por la autoridad, de las que es necesario destacar:

a) El oficio número 859 de 12 de febrero de 1992, firmado por el C. Licenciado Julio César Fernández Fernández, Secretario particular del Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, con el que remitió copia simple de la averiguación previa número 799/990, del índice de la Agencia Investigadora

b) Declaración ministerial rendida el día 27 de diciembre de 1990, ante el licenciado Rúben Barradas Martínez, agente del Ministerio público en Ciudad Cardel, Veracruz, por la señora Cayetana Medina Méndez, en razón de la desaparición de su hermano José Medina Méndez.

c) Auto dictado por el licenciado Rúben Barradas Rodríguez, Agente del Ministerio Público en Ciudad Cardel, Veracruz, el 27 de diciembre de 1991, por el cual acordó que se practicaran todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

d) Auto de fecha 28 de diciembre de 1990, por el que se acordó girar el oficio número 1222 al C. Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado.

e) El oficio número 1222 de diciembre de 1990, firmado por el C. licenciado Rúben Barradas Rodríguez, Agente del Ministerio Público Investigador, dirigido al C. Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, por medio del cual le solicitó la designación de elementos a su mando para la investigación de la denuncia formulada en la averiguación previa número 799/90.

f) Auto dictado por la licenciada Beatriz Rivera Hernández, Agente del Ministerio Público Investigador, de 8 de febrero de 1992, en el que acordó "reservar" la averiguación previa número 799/90, toda vez que no se encontraban elementos suficientes para considerar satisfechos los requisitos del artículo 16 Constitucional para que la Representación Social ejercitara la

acción penal, "toda vez que no ha aparecido la persona extraviada de nombre JOSE MEDINA MENDEZ".

g) El oficio número DG/0782/CNDH/324/92 de 24 de abril de 1992, por medio del cual el licenciado David Garay Maldonado, informó a esta Comisión Nacional, que el señor José Medina Méndez, no se encontraba registrado como interno en ninguno de los reclusorios preventivos del Distrito Federal, según búsqueda hecha a partir del año de 1990.

III.- SITUACION JURIDICA

Con fecha 27 de diciembre de 1990 el Agente del Ministerio Público Investigador de Ciudad Cardel, Veracruz, licenciado Rubén Barradas Rodríguez, inició la indagatoria número 799/90 con motivo de la denuncia hecha por la señora Cayetana Medina Méndez por la desaparición de su hermano José Medina Méndez, indagatoria que el día 8 de febrero de 1992 fue enviada a la reserva por la licenciada Beatriz Rivera Hernández, Agente del Ministerio Público Investigador en la misma ciudad, quien consideró no tener elementos para el ejercicio de la acción penal en contra de persona alguna.

Hasta ahora el señor José Medina Méndez no ha sido encontrado y se desconocen las acciones que la Policía Judicial del Estado de Veracruz haya puesto en práctica para localizarlo, pues no existe ningún informe al respecto.

IV. - OBSERVACIONES

Los antecedentes de hechos relatados y las evidencias enunciadas, permiten a esta Comisión Nacional hacer en el caso las siguientes observaciones:

De la documentación enviada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, queda claro que es ésta la Entidad Federativa donde se tiene la evidencia de la desaparición del señor José Medina Méndez; que la averiguación previa número 799/990 iniciada el día 27 de diciembre de 1990 por el licenciado Rubén Barradas Rodríguez, Agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad Cardel, Veracruz, con motivo de la denuncia formulada por la señora Cayetana Medina Méndez por la desaparición de su hermano José Medina Méndez, y el acuerdo de libramiento del oficio número 1222 al Jefe de Grupo de la Policía Judicial para la designación de elementos que se avocaran a la investigación de los hechos, fueron las únicas diligencias practicadas por el citado Representante Social.

Que por otra parte, el Jefe de Grupo de la Policía Judicial a quien el licenciado Rubén Rodríguez dirigió el oficio número 1222 de 28 de diciembre de 1990, no cumplió tal orden o bien en las constancias enviadas a esta Comisión, no obra copia del informe que al efecto se hubiera rendido.

Por lo que respecta a la licenciada Beatriz Rivera Hernández, Agente del Ministerio Público Investigador adscrita al partido Judicial de Cardel, Veracruz,

no se tiene información de la fecha en que se hizo cargo del trámite de la indagatoria citada, limitándose en su actuación acordar el 8 de febrero de 1992, a remitir a la reserva la indagatoria antes referida por no encontrarse elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal, "toda vez que hasta el momento no a (sic) aparecido la persona extraviada de nombre JOSE MEDINA MENDEZ" (sic), y a librar nuevo oficio a la Policía Judicial para que prosiguiera la investigación de los hechos denunciados, sin que corra agregada a la averiguación copia de tal oficio.

Los agentes del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ciudad Cardel, Veracruz, que tuvieron a su cargo el trámite de la indagatoria, debieron exigir a la Policía Judicial del Estado que en cumplimiento de sus órdenes hiciera la investigación de los hechos denunciados, practicando en el lugar donde fue encontrado el camión que era tripulado por el ahora desaparecido, una inspección ocular en compañía de peritos en criminalística para la obtención de evidencias; procurar la localización de testigos de los hechos, auxiliándose de los criterios periciales que le habrían permitido un mayor conocimiento del problema a estudio.

Es de suma importancia hacer la observación de que en escrito de fecha 18 de enero de 1991, la señora Cayetana Medina Méndez, remitió al Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado en ciudad Cardel, Veracruz, con atención al señor Coronel Pelayo (sic), documentación relacionada con los hechos a investigar; y en el diverso escrito de fecha 14 de agosto de 1991 firmado por la señora Rosa Elia Maldonado de Medina y Cayetana Medina Méndez, esposa y hermana respectivamente del desaparecido señor José Medina Méndez, remitieron al señor Manuel Pérez Pelayo, Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado de Veracruz, Grupo Cardel, otros documentos también relacionados con los hechos, como las fotocopias de las declaraciones ministeriales rendidas por los señores José Efrén Correa Pedraza, funcionario de la línea Trans-Correa, así como del señor Francisco Rodríguez Ibarra, chofer de la citada empresa.

En la declaración ministerial rendida el 21 de febrero de 1991, por el señor José Efrén Correa Pedraza ante el licenciado Santiago Rodríguez Rodela, Agente del Ministerio Público adscrito a la Policía Judicial del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, el compareciente precisó las circunstancias en que fue informado y sobre el hallazgo del camión que era conducido por el desaparecido José Medina Méndez, en qué lugar le fue devuelto el mismo y qué funcionario (Ministerio Público Federal) se lo entregó.

Por todo lo antes expuesto, se concluye que los licenciados Rubén Barradas Rodríguez y Beatriz Rivera Hernández que estuvieron como titulares en la agencia Investigadora del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ciudad José Cardel, Veracruz, así como los elementos de la Policía Judicial encargados de la investigación de los hechos, violaron con su negligencia los Derechos Humanos del señor José Medina Méndez y los de los familiares de éste al no llevar a cabo con oportunidad las diligencias necesarias para la localización de

este último, siendo evidente que en más de un año no se practicó ninguna diligencia para el esclarecimiento de los hechos, omisiones todas que constituyen una denegación de justicia.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que ordene retirar del archivo provisional en que se encuentra, y se agilice su trámite, y asimismo, se practiquen todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de las circunstancias en que desapareció el señor José Medina Méndez y si de tal investigación resultare la comisión de delito o delitos, se ejercite acción penal contra su autor o sus autores.

SEGUNDA.- Instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado a efecto de que se inicie el procedimiento interno de investigación que corresponda a fin de determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido los Agentes del Ministerio Público Investigadores del Distrito Judicial de Ciudad José Cardel, Veracruz, licenciados Rubén Barradas Rodríguez y Beatriz Rivera Hernández en la integración de la averiguación previa número 799/90, como el Jefe de Grupo de la Policía Judicial del Estado, señor Manuel Pérez Pelayo y demás elementos de dicho cuerpo policiaco que hayan recibido la orden de investigación girada con fecha 28 de diciembre de 1990 por el licenciado Rubén Barradas Rodríguez y el recordatorio de 8 de febrero despachada por la licenciada Beatriz Rivera Hernández.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION